



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir de mérito la demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **JUAN JOSÉ GONZÁLEZ ORTIZ** contra **WILMAR TAPIERO**.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

1. Mediante providencia de 31 de julio de 2018, se libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.
2. El curador ad litem del ejecutado no propuso excepciones de mérito, y tampoco existen situaciones de hecho susceptibles de ser declaradas por esta sede judicial.

CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva promovida, tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Quiere decir ello, que se debe aportar con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, para abrir paso al apremio.

En ese sentido, revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en el expediente LETRA DE CAMBIO que cumple con las formalidades generales y específicas señaladas en el canon 422 del Código General del Proceso, y el artículo 621 del Código de Comercio, para propender por su apremio.

Y como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, y ordenará **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado WILMAR TAPIERO, cómo se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Secretaría, proceda a efectuar la liquidación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Estatuto Procesal.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C. G. del P. y el ACUERDO No.10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$500.000,00, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00376-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 26/06/23 se
notifica a las partes el anterior AUTO
por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir de mérito la demanda ejecutiva con garantía real de **MENOR CUANTÍA** seguida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **JAIME HUMBERTO GUZMÁN CASTAÑO**.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

1. Mediante providencia de 13 de diciembre de 2019, se libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.
2. El ejecutado, notificado personalmente del asunto en la forma prevista por el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, guardó silencio dentro del término legal de traslado.

CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva promovida, tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Quiere decir ello, que se debe aportar con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, para abrir paso al apremio.

En ese sentido, revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en el expediente PAGARÉ, suscrito por el ejecutado, que cumple con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial para esta clase de instrumentos.

Y como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, y ordenará SEGUIR ADELANTE con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado JAIME HUMBERTO GUZMÁN CASTAÑO, cómo se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Secretaría, proceda a efectuar la liquidación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Estatuto Procesal.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C. G. del P. y el ACUERDO No.10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$2.400.000, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-01015-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 26/06/23 se
notifica a las partes el anterior AUTO
por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir de mérito la demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **RAÚL HUMBERTO ROJAS RAMOS** contra **EDGAR ALFONSO ONOFRE**.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

1. Mediante providencia de 13 de diciembre de 2019, se libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.
2. El ejecutado, notificado por conducta concluyente del asunto en la forma prevista por el canon 301 del Código General del Proceso, propuso excepciones de mérito extemporáneamente.

CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva promovida, tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Quiere decir ello, que se debe aportar con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, para abrir paso al apremio.

En ese sentido, revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en el expediente LETRA DE CAMBIO que cumple con las formalidades generales y específicas señaladas en el canon 422 del Código General del Proceso, y el artículo 621 del Código de Comercio, para propender por su apremio.

Y como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, y ordenará **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*.



En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado EDGAR ALFONSO ONOFRE, cómo se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Secretaría, proceda a efectuar la liquidación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Estatuto Procesal.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C. G. del P. y el ACUERDO No.10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$900.000,00, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-01022-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 26/06/23 se

notifica a las partes el anterior AUTO
por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2 del 10 de marzo de 2023, que consistía en informar la dirección de notificaciones de la parte ejecutada o realizar la manifestación del caso, y dado que dicha actuación es indispensable para continuar con el trámite, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LINA ROCÍO RODRÍGUEZ BELTRÁN, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- Secretaria, proceda al desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda. Deje las constancias de que trata la parte final del literal g) del artículo en mención.

CUARTO.- Aceptar la renuncia del poder conferido al abogado CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN, como quiera que se encuentra acreditada la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00131-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 26/06/23 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por BBVA S.A., contra OSCAR ORLANDO RODRÍGUEZ IBATA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte ejecutada. Secretaría, deje las constancias previstas en el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00669-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>26/06/23</u> se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **13 de mayo de 2021**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por RAFAEL OROZCO contra WILLIAM SÁNCHEZ TORO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- Secretaría, proceda al desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda. Deje las constancias de que trata la parte final del literal g) del artículo en mención.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2003-00408-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 26/06/23 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por FINANZAUTO S.A., contra LUZ ADRIANA CASTILLO MARÍN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte ejecutada. Secretaría, deje las constancias previstas en el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00491-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta		
Hoy	<u>26/06/23</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.		
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **1 de octubre de 2020**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

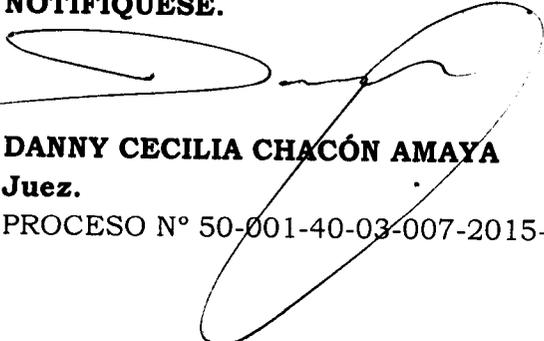
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ Y CISA S.A., contra TIRSO PACHÓN REYES, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- Secretaría, proceda al desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda. Deje las constancias de que trata la parte final del literal g) del artículo en mención.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00897-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 26/06/23 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

En atención a lo indicado por la liquidadora en el escrito que antecede, se ordena requerir a la parte actora para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la documental solicitada por la profesional designada, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto del 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2017-00723-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 26 JUN 2023	Se notifica a las
partes el anterior	AUTO por anotación en
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Teniendo en cuenta que por auto del 23 de marzo de 2023, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquía –CORCECAP, aceptó la solicitud de negociación de deudas elevada por la ejecutada ÁNGELA MARÍA SANTACRUZ ORDOÑEZ, se dispone suspender el presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2016-00178-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
HOY 26 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00077-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 26 JUN 2023	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Por ser procedentes la petición que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas **UZI-74E**, registrado en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la ejecutada ANA LIGIA CASTRO SÁNCHEZ.

Una vez sea registrado el embargo aquí decretado, se resolverá la solicitud de secuestro, tal como lo prevé el canon 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00280-00.-
C.2.

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>26 JUN 2023</u></p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.
2. Se reconoce a la abogada DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00280-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 26 JUN 2023	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00857-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **26 JUN 2023** se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00159-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 26 JUN 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

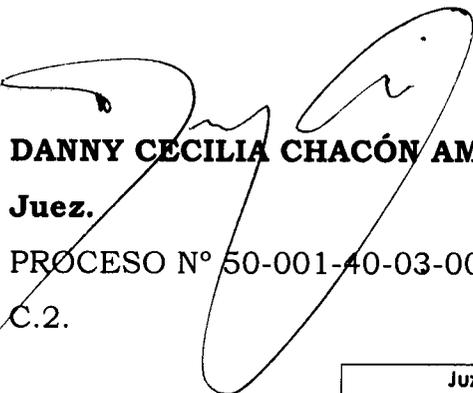
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

En atención a que la solicitud elevada por la parte actora es procedente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone ampliar el límite de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, a la suma de \$16.000.000.

Secretaría, oficio de conformidad.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00132-00.-

C.2.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>26 JUN 2023</u>	se notifica a las
partes el anteñor AUTO	por anotación en
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas", conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00132-00.-

C.I.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 25 JUN 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



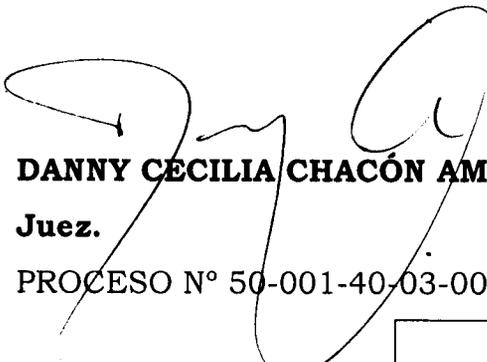
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00104-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
26 JUN 2023	
He	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00428-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
26 JUN 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.
2. Secretaría, elabora un informe de títulos judiciales e incorpórelo al expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00868-00.-
C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 26 JUN 2023	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

En atención a que la solicitud elevada por la parte actora es procedente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone ampliar el límite de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, a la suma de \$15.000.000.

Secretaría, oficio de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00868-00.-

C.2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 26 JUN 2023 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00767-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 26 JUN 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

En atención a las solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 8 de septiembre de 2015, en el sentido de ordenar que se libre el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, y no como quedó allí escrito.

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás.

Secretaría, oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00556-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy 26 JUN 2023</p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. Obre en autos lo informado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que antecede.
2. Permanezca suspendido el proceso, tal como lo dispone el artículo 555 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2016-00447-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>26 JUN 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA</p> <p>Secretaría</p>



Rama Judicial
República de Colombia

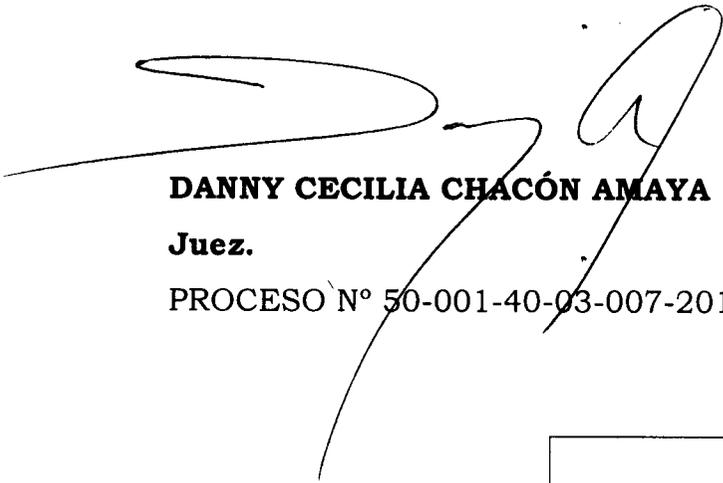
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Porque se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone SUSPENDER el trámite del proceso conforme fue solicitado por las partes.

Secretaría, controle el término respectivo.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00319-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 26 JUN 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

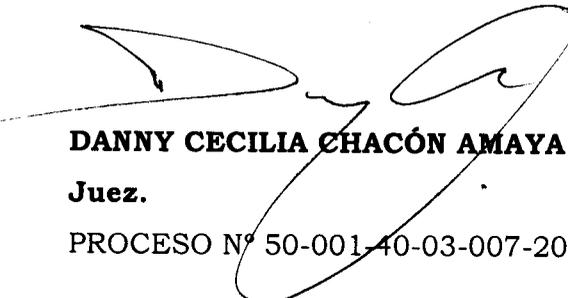
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Teniendo en cuenta la petición que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el ordinal tercero del auto proferido el 11 de noviembre de 2020, en el sentido decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-1044**, y no como quedó allí escrito.

Se mantiene incólume todo lo demás.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00708-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 26 JUN 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

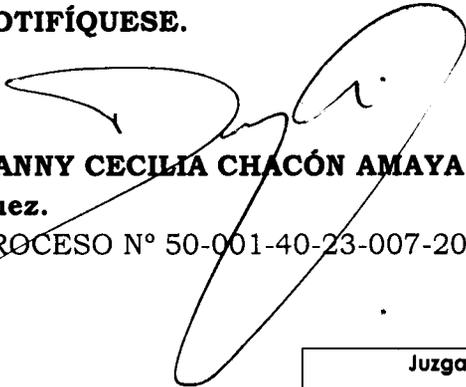
Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

En atención a lo informado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Seccional Meta, y a que por auto del 25 de enero de 2023, se aceptó la solicitud de negociación de deudas elevada por el ejecutado JULIO CÉSAR GARZÓN BELTRÁN, se ordena requerir a la parte actora para que indique si desea continuar la ejecución en contra de la ejecutada ANDREA ALDANA SUÁREZ, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 de artículo 547 del Código General del Proceso.

Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Vencido el lapso anterior, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2019-01064-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 26 JUN 2023	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADÓ.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



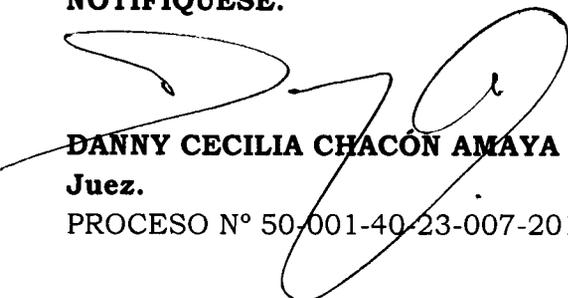
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Teniendo en cuenta que por auto del 29 de julio de 2022, el Centro de Conciliación, Arbitraje FUNDECOL, aceptó la solicitud de negociación de deudas elevada por el ejecutado HÉCTOR ABELARDO GÓMEZ GÓMEZ, se dispone suspender el presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50.001-40.23-007-2017-00985-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>26 JUN 2023</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO	por anotación en
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

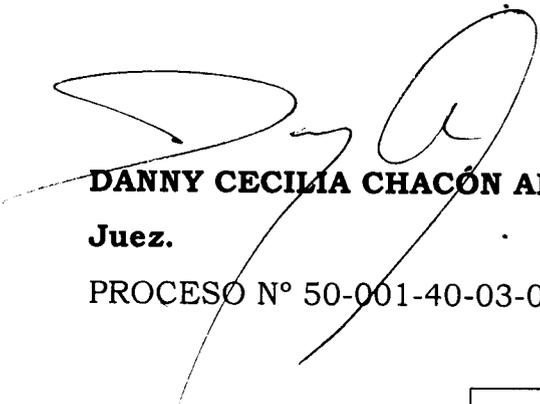
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Estatuto Procesal, el despacho DECRETA el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del ejecutado HUGO PORRAS TORRES, en las cuentas de las entidades financieras a la que hace alusión el escrito que antecede.

Limítese la medida a la suma \$150'000.000. Secretaría, libre oportunamente las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00734-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>23 JUN 2023</u> se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



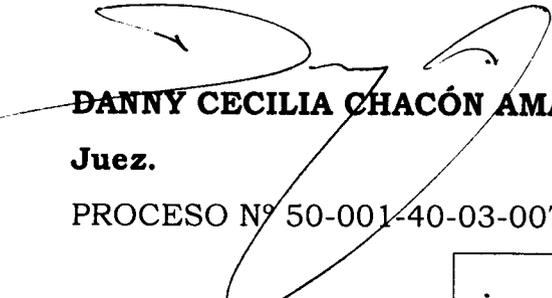
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00280-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta 26 JUN 2023 Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.
2. Para todos los efectos procesales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, los informes rendidos por el auxiliar de la justicia.
3. Secretaría, elabora un informe de títulos judiciales e incorpórelo al expediente.
4. Se le informa a la memorialista que el presente proceso se encuentra en físico, disponible para su revisión en las instalaciones del Palacio de Justicia, donde el juzgado atiende al público en el horario comprendido entre las 7:30 a.m., a las 12 m, y 1:30 p.m. a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-01042-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 26 JUN 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

En atención a la solicitud que antecede, se le ordena al memorialista estarse a lo resuelto en auto del 21 de mayo de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00261-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 26 JUN 2023 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

En atención a la solicitud de entrega de dineros, póngase en conocimiento de la parte actora la constancia de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00224-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 26 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADÒ.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.
3. Se reconoce a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderada de la cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00933-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>26 JUN 2023</u>	se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

23 JUN 2023

Villavicencio, Meta, _____

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.
3. Se reconoce a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderada de la cersionaria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Como quiera que el memorial que reposa en los folios 58 y 59 del presente cuaderno, realmente pertenece al proceso 2007 00353 00, se ordena a secretaría desagregar el mismo e incorporarlo en el expediente respectivo, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00353-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Ha 26 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Se reconoce al abogado MANUEL EMNRIQUE TORRES CAMACHOS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00170-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 26 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.
3. Se reconoce a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderada de la cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECÍLIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00133-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Ho 26 JUN 2023 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADÓ.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Como quiera que por auto del 12 de diciembre de 2022, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, y dado que dicha decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, el despacho se abstiene de impartir trámite a la solicitud que antecede.

En firme este proveído, archívense de manera definitiva las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2018-01080-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy 26 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA</p> <p>Secretaria</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. Para todos los efectos procesales pertinentes obre en autos lo manifestado por la parte actora.
2. Como en este proceso se dictó auto de seguir adelante la ejecución el 6 de diciembre de 2021, el despacho se abstiene de tener por notificado nuevamente al ejecutado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00615-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 26 JUN 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. Atendiendo a lo informado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, mediante oficio No. 586 del 11 de mayo de 2023, se dispone tomar nota del embargo del crédito a favor del ejecutante GERMÁN CARRILLO ACOSTA, decretado por auto del 22 de marzo de 2023, dentro del proceso promovido por ALFONSO MORENO CRUZADO.

Secretaría, informe lo pertinente al despacho requirente.

2. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, lo informado por la Procuraduría Regional de Instrucción del Meta.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2011-00334-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>26 JUN 2023</u>
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



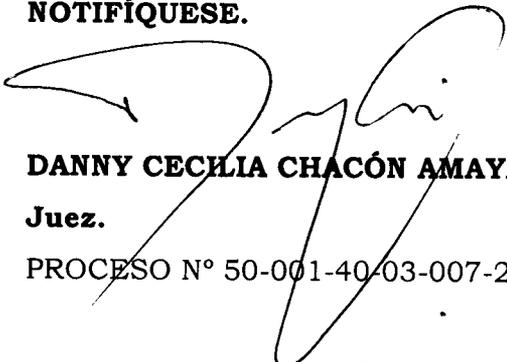
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.
3. Se reconoce a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderada de la cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00104-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 26 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.
3. Se reconoce a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderada de la cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00553-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 26 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00312-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy 26 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.
3. Se reconoce a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderada de la cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00363-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Ho <u>23 JUN 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Se reconoce al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2018-01123-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Ho <u>26 JUN 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA</p> <p>Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.
3. Se reconoce a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderada de la cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00462-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **26 JUN 2023** se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.
3. Se reconoce a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderada de la cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00465-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

25 JUN 2023

Hoy _____ se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



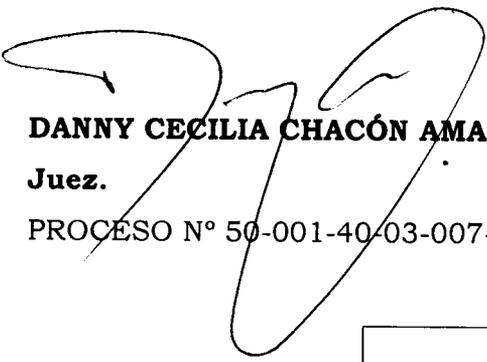
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCÓ DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.
3. Se reconoce a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderada de la cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00432-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>26 JUN 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.
3. Se reconoce a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderada de la cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00934-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Ho 26 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

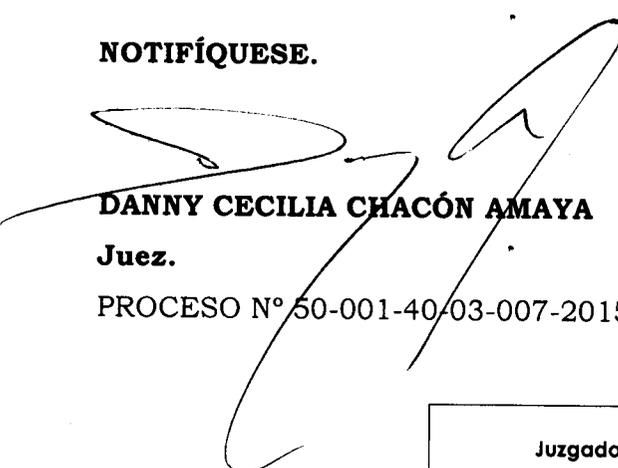
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

23 JUN 2023

Villavicencio, Meta, _____

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.
3. Se reconoce a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderada de la cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40/03-007-2015-00775-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 26 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena, por secretaría, constituir un título judicial en favor de NELSON ARIEL GUEVARA CLAVIJO, por el valor de \$144.351. Desde ya se autorizan los fraccionamientos que resulten necesarios. Corrobórese la existencia de embargo de créditos o de remanentes.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00720-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>26 JUN 2023</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
- LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. En atención a la solicitud de entrega de dineros, póngase en conocimiento de la parte actora la constancia de títulos que antecede.
2. Como no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el ejecutado.
3. Con todo, atendiendo al paz y salvo que fue aportado por la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que se pronuncie sobre la documental que antecede.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2012-00192-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>26 JUN 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--



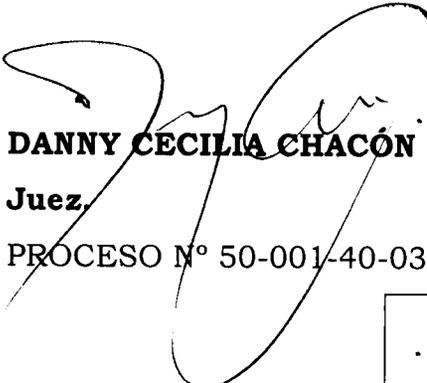
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

Para todos los efectos procesales pertinentes, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio y anexos provenientes del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquía CORCECAP, mediante los cuales informa el fracaso de la negociación de deudas pretendida por la ejecutada NOHORA ANGÉLICA GÓMEZ PEÑA.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00188-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
26 JUN 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito e intereses aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación. No obstante, no se aprueban **los gastos de cobranza e IVA, dado que esos montos no fueron ordenados en el mandamiento de pago ni en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.**
2. Se reconoce a la sociedad ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-01096-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
26 JUN 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 51 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la auxiliar LUZ MARY CORREA RUIZ, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto, rinda cuentas detalladas de su gestión como secuestre del vehículo de placas QGC-393, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales a las que haya lugar.

Secretaría, comuníquese esta decisión a la requerida.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2015-00215-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy 26 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA</p> <p>Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.
3. Se reconoce a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderada de la cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00937-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 26 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 JUN 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN.
3. Se reconoce a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderada de la cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00603-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoja 26 JUN 2023 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría